

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

*“CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES TERMINO  
COMUN”*

03 de mayo de 2022

RAD: 20-001-31-05-004-2016-00095-01 proceso ORDINARIO LABORAL promovido por EINER FRANCISCO CUELLO ROYETH contra EMPUDAR E.P.S Y OTRO

El día 04 de febrero de 2022 **ambas partes**, presentaron recurso de apelación contra la sentencia de la misma calenda.

Obrante a folios 9-36 del cuaderno de segunda instancia, se allega poder general conferido por el llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a la sociedad OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS SAS SIGLA OMP ABOGADOS, identificada con Nit Nro. 900.710.007-2, representada legalmente por el señor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.129.566.574, por encontrarse ajustado a derecho reconózcase personería para actuar a la sociedad mencionada.

Atendiendo lo establecido en el numeral 2° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, se

---

<sup>1</sup> Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante**. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia proferida el día 04 de febrero de 2022, por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, si a bien lo estiman pertinente, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado

**TERCERO:** Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la EQUIDAD SEGUROS SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a la sociedad, OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS SAS -OMP ABOGADOS-, según lo expuesto en parte motiva.

**QUINTO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**